

9
11

REPÚBLICA DE PANAMÁ



ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y LABORAL

Panamá, nueve (9) de diciembre de dos mil veinticinco (2025).

VISTOS:

La firma Batista, Ortega & Asociados, actuando en nombre y representación de la sociedad **PRODUCTOS DE REGRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS, S.A.** (Tercero Interesado) ha presentado Solicitud de Caducidad Especial, dentro del Proceso Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que el **BANCO NACIONAL DE PANAMÁ**, le sigue a **HUGO ÁLVAREZ**.

Ahora bien, el artículo 1780 del Código Judicial, consigna entre otras cosas, que la Corte Suprema de Justicia, la Sala Tercera de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, conocerá de "las apelaciones, incidentes excepciones, tercerías y nulidades que fueren presentadas en las ejecuciones por cobro coactivo correspondiéndole sustanciar y resolver los recursos, incidentes, excepciones o tercerías."

10
12

En virtud de este mandato expreso, es evidente que la Solicitud de Caducidad Especial que se presenta ante esta instancia judicial, no se configura dentro de los supuestos que se citan en líneas anteriores, ya que al respecto de la solicitud de caducidad, la Jurisprudencia ha señalado que "no es necesario imprimirle el trámite de incidente o correrla en traslado" (Auto de 22 de septiembre de 1995. Primer Tribunal Superior).

De igual manera, es pertinente explicar que el artículo 1107 del Código Judicial, que trata sobre el trámite de la solicitud de caducidad, es diáfano al preceptuar que: "Lo dispuesto en los artículos precedentes no tendrá aplicación en los procesos en que sea parte el Estado, un Municipio o institución autónoma, semiautónoma o descentralizada...".

Sumado a lo anterior, no se puede dejar de lado, el hecho que en los procesos de Ejecución la intervención de terceros *solo es procedente* cuando se presenta un título de dominio o derecho real, conforme a lo dispuesto en el procedimiento establecido para las Tercerías Excluyente y Coadyuvante (ver artículos 1764; 1770 y ss. del C.J); dado que la intervención adhesiva o litis consorcial que regula el artículo 603 del Código Judicial, para intervenir como coadyuvante en favor de aquella persona que pueda afectarse desfavorablemente si es vencida en juicio, solo aplica a los *procesos contenciosos*.

Frente al marco jurídico previamente citado, la Sala concluye, que la Solicitud de Caducidad, presentada por la sociedad **PRODUCTOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS, S.A.** como Tercero Interesado, debe rechazarse de plano por *improcedente*, al no cumplir con lo normado en los artículos 1107, 1780, 1764, 1770 y 1776 del Código Judicial.

H
13

En consecuencia, la Sala Tercera de la Corte Suprema, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, RECHAZA DE PLANO, POR IMPROCEDENTE, la Solicitud de Caducidad Especial interpuesta por la firma BATISTA, ORTEGA & ASOCIADOS, en representación de la sociedad **PRODUCTOS DE REFRIGERACIÓN Y AIRES ACONDICIONADOS, S.A. (TERCERO INTERESADO)**, dentro del Proceso Ejecutivo de Cobro Coactivo que **EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ** le sigue a **HUGO ÁLVAREZ**.

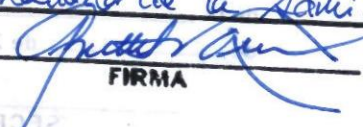
Notifíquese,


CECILIO CEDALISE RIQUELME
MAGISTRADO


MARÍA CRISTINA CHEN STANZIOLA
MAGISTRADA


CARLOS ALBERTO VÁSQUEZ REYES
MAGISTRADO


KATIA ROSAS
SECRETARIA

**SALA III DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**
NOTIFÍQUESE HOY 12 DE diciembre
DE 20 25 A LAS 2:31 DE LA tarde
A Procuraduría de la Administración

FIRMA